



LAS CONDES, 31 DIC 2024

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de contratar personal a honorarios para cumplir funciones específicas.
- El Acuerdo N°275/2024 adoptado en la 1198º Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 21 de noviembre de 2024.
 - El Contrato a Honorarios de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas**.
 - Informe de Imputación N°727 de fecha 20 de diciembre de 2024.
 - el Art. 54 y 55 de la Ley N°19.653; Art. 4º de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios.
 - Decreto Alcaldicio Sección 1ºN°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024 y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O

1. **RATIFICASE**, en todas y cada una de sus partes el Contrato a Honorarios a Suma Alzada, de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas**, Rut: [REDACTED] a fin de realizar el siguiente cometido: **"Estudio de diagnóstico físico espacial y socioeconómico e imagen objetivo de desarrollo urbano, para 7 ejes viales comunales norte – sur (sánchez fontecilla, américa vespucio, manquehue, chesterton- tomás moro, padre hurtado, paul harris – la posada, francisco bulnes correas y sus áreas de influencia"**.

2. Por la realización del cometido o prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas** la suma bruta de \$26.763.612.-, impuesto incluido.

El monto total precedentemente indicado se pagará en 12 cuotas mensuales iguales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente de la prestación de los servicios. Por lo anterior, la suma de \$2.230.301.-, impuestos incluidos se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente por concepto de Impuesto a la Renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad según la normativa vigente sobre la materia, las que serán pagadas contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios ambos aprobados certificados y visados por el **Director de Asesoria Urbana**, o quien lo subrogue, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado, avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del cometido o prestación para el cual se ha contratado a don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas**. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

El último de los pagos antes referidos se efectuará luego de la aprobación de un Informe Final, dentro del cual se entiende incorporado el último informe mensual, certificado y visado por el **Director de Asesoria Urbana**, o quien le subrogue, que dará cuenta de haber cumplido satisfactoriamente con el cometido o prestación del servicio para el cual se ha contratado al prestador de los servicios, informe que deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio. **La última boleta y el Informe Final con su debida certificación deberán ser presentados en el Departamento de Recursos Humanos, para la correspondiente elaboración del decreto que ratificará la aprobación otorgada por el supervisor del contrato.**

3. Para efectos administrativos, Director de Asesoria Urbana, o quien le subrogue, estará a cargo de velar por el cumplimiento del presente Contrato.

4. El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N.º 19.896, esto es, que no se encuentra afecto a

ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

5. El presente Contrato comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2025 y se extenderá hasta el total cumplimiento del cometido o prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago a el prestador de los servicios, por los realizados hasta ese momento.

6. Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856, de fecha 14 de abril de 2016), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N° 20880 del 05 de enero de 2016).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos o con su cometido de forma adecuada.

7. La Municipalidad de Las Condes podrá, entre otros, sólo durante el período de vigencia del presente Contrato y si los recursos disponibles lo permiten, otorgar a el prestador de los servicios, beneficios similares a los que se otorgan a los funcionarios municipales, ello, en la medida en que el cumplimiento del cometido específico para el cual se le contrata así lo requiera.

8. El prestador de los servicios tendrá derecho a gozar de los permisos contemplados en el artículo 66 del Código del Trabajo, a saber:

- a. Permiso de 10 días corridos por muerte de un hijo
 - b. Permiso de 7 días corridos por muerte de cónyuge o conviviente civil.
 - c. Permiso de 7 días hábiles en caso de muerte de un hijo en período de gestación.
 - d. Permiso de 4 días hábiles en caso de muerte de parente, madre o hermano
- a. Municipal de Sueldos, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en que deban incurrir.

9. Don **Benjamín Eduardo Poblete Venegas**, cédula de identidad N° [REDACTED] declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7º del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios vengo a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.



10. Don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas**, cédula de identidad N° [REDACTED] por este acto, declaro conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de mi exclusiva responsabilidad su cumplimiento, y en caso de estar afecto a una licencia médica, debo dar aviso y entregar copia de la misma al supervisor del presente contrato, y tramitarla en mi sistema de salud. Lo anterior, con el objeto de evitar un incumplimiento a las normativas vigentes relacionadas a la imposibilidad de percibir doble emolumentos por concepto de un mismo contrato de prestación de servicios.

Igualmente, autorizo expresamente a la Municipalidad de Las Condes a través de la firma del presente contrato, a descontar de mis honorarios el monto equivalente a los días de duración de dicha licencia médica, en el mes correspondiente. Además, declaro conocer que el incumplimiento de estas obligaciones acarrearía las responsabilidades legales correspondientes en mi calidad de servidor estatal y de realizar una función pública

11. Se deja expresamente señalado que el prestador de los servicios está en pleno conocimiento y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal que establece la obligación de cotizar en una Administradora de Fondos de Pensiones del Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia, para así tener derecho al referido Sistema de Pensiones y a las prestaciones de salud correspondientes.

12. Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

13. El gasto se imputará al

| | | | |
|------------|---|-----|---|
| Subtítulo | : | 21 | Cuentas por Pagar - Gastos en Personal |
| Ítem | : | 03 | Otras Remuneraciones |
| Asignación | : | 001 | Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVENSE Y REGISTRESE.



DISTRIBUCION:

Dirección de Control
Dept. de Recursos Humanos
Gabinete Alcaldía
Oficina de Partes
Dept. Finanzas
Interesado/a
Unidad Municipal

**ADMINISTRADOR MUNICIPAL
RECURSOS HUMANOS
NKM/PNB/GAA/PVC**

CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA

En las Condes, a 23 días del mes de diciembre de 2024, entre la Municipalidad de Las Condes, representada legalmente por su Administradora Municipal, doña Najel Klein Moya, [REDACTED] cédula única de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas**, [REDACTED] Arquitecto, cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas**, para efectos de que realice el siguiente cometido: **"Estudio de diagnóstico físico espacial y socioeconómico e imagen objetivo de desarrollo urbano, para 7 ejes viales comunales norte - sur (sánchez fontecilla, américa vespucio, manquehue, chesterton- tomás moro, padre hurtado, paul harris - la posada, francisco bulnes correa y sus áreas de influencia."**

SEGUNDO

Por la realización del cometido o prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas** la suma bruta de \$26.763.612.-, impuesto incluido.

El monto total precedentemente indicado se pagará en 12 cuotas mensuales iguales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente de la prestación de los servicios. Por lo anterior, la suma de \$2.230.301.-, impuestos incluidos se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente por concepto de Impuesto a la Renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad según la normativa vigente sobre la materia, las que serán pagadas contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios ambos aprobados certificados y visados por el **Director de Asesoria Urbana**, o quien lo subrogue, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado, avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del cometido o prestación para el cual se ha contratado a don **Benjamin Eduardo Poblete Venegas**. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

El último de los pagos antes referidos se efectuará luego de la aprobación de un Informe Final, dentro del cual se entiende incorporado el último informe mensual, certificado y visado por el **Director de Asesoria Urbana**, o quien le subrogue, que dará cuenta de haber cumplido satisfactoriamente con el cometido o prestación del servicio para el cual se ha contratado al

prestador de los servicios, informe que deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio. **La última boleta y el Informe Final con su debida certificación deberán ser presentados en el Departamento de Recursos Humanos, para la correspondiente elaboración del decreto que ratificará la aprobación otorgada por el supervisor del contrato.**

TERCERO

Para efectos administrativos, Director de Asesoria Urbana, o quien le subrogue, estará a cargo de velar por el cumplimiento del presente Contrato.

CUARTO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N.º 19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2025 y se extenderá hasta el total cumplimiento del cometido o prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por los realizados hasta ese momento.

SEXTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856, de fecha 14 de abril de 2016), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N° 20880 del 05 de enero de 2016).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos o con su cometido de forma adecuada.

SÉPTIMO

La Municipalidad de Las Condes podrá, entre otros, sólo durante el período de vigencia del presente Contrato y si los recursos disponibles lo permiten, otorgar al prestador de los servicios, beneficios similares a los que se otorgan a los funcionarios municipales, ello, en la medida en que el cumplimiento del cometido específico para el cual se le contrata así lo requiera.

OCTAVO

El prestador de los servicios tendrá derecho a gozar de los permisos contemplados en el artículo 66 del Código del Trabajo, a saber:

- a. Permiso de 10 días corridos por muerte de un hijo
- b. Permiso de 7 días corridos por muerte de cónyuge o conviviente civil.
- c. Permiso de 7 días hábiles en caso de muerte de un hijo en período de gestación.
- d. Permiso de 4 días hábiles en caso de muerte de padre, madre o hermano.

NOVENO

Don **Benjamín Eduardo Poblete Venegas**, cédula de identidad N° [REDACTED] declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7º del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios vengo a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

DÉCIMO

Don **Benjamín Eduardo Poblete Venegas**, cédula de identidad N° [REDACTED], por este acto, declaro conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de mi exclusiva responsabilidad su cumplimiento, y en caso de estar afecto a una licencia médica, debo dar aviso y entregar copia de la misma al supervisor del presente contrato, y tramitarla en mi sistema de

salud. Lo anterior, con el objeto de evitar un incumplimiento a las normativas vigentes relacionadas a la imposibilidad de percibir doble emolumentos por concepto de un mismo contrato de prestación de servicios.

Igualmente, autorizo expresamente a la Municipalidad de Las Condes a través de la firma del presente contrato, a descontar de mis honorarios el monto equivalente a los días de duración de dicha licencia médica, en el mes correspondiente. Además, declaro conocer que el incumplimiento de estas obligaciones acarrearía las responsabilidades legales correspondientes en mi calidad de servidor estatal y de realizar una función pública

DÉCIMO PRIMERO

Se deja expresamente señalado que el prestador de los servicios está en pleno conocimiento y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal que establece la obligación de cotizar en una Administradora de Fondos de Pensiones del Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia, para así tener derecho al referido Sistema de Pensiones y a las prestaciones de salud correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

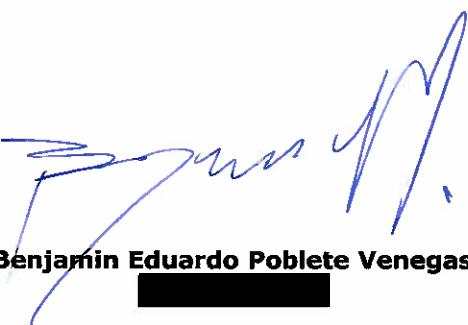
DÉCIMO TERCERO

El presente Contrato deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO CUARTO

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

La personería de doña Najel Klein Moya para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Administradora, consta en Decreto Alcaldicio N°3593/P2024, de fecha 6 de diciembre de 2024, Decreto Sección 1^a N°1125, de fecha 13 de marzo de 2014.


Benjamin Eduardo Poblete Venegas


MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRADOR
MUNICIPAL
Najel Klein Moya
Administradora Municipal
Municipalidad de Las Condes